



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del EmpleoFirmado digitalmente por YANCOURT
RUIZ Silvana Gabriela FAU
20131023414 hard
Cargo: Jefe
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.12.2025 11:54:39 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Jesus Maria, 18 de Diciembre del 2025

INFORME N° 000118-2025-MTPE/4/8

Para: **TERESA ANGÉLICA VELÁSQUEZ BRACAMONTE**
Secretaria General

Asunto: Solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13351/2025-CR, "LEY QUE INCORPORA AL REGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 A LOS TRABAJADORES DEL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL (COFOPRI) QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (CAS) CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO"

Referencias: a) Oficio N° 0655-2025-2026-CVC/CR
b) Proveído N° 017810-2025-MTPE/4

(Expediente N° 2025-0277560)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al asunto de la referencia, a fin de informar lo siguiente.

1. **ANTECEDENTES**

Antecedentes de la propuesta

- 1.1 La Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República, solicita emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13351/2025-CR, "LEY QUE INCORPORA AL REGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 A LOS TRABAJADORES DEL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL (COFOPRI) QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (CAS) CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO" (en adelante, Proyecto de Ley).
- 1.2 La Secretaría General, mediante el documento de la referencia b), remite la documentación a la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) para la atención correspondiente.

Competencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 1.3 De acuerdo con el artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (LOF del MTPE), este Ministerio es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo.
- 1.4 Por su parte, conforme a lo establecido en el artículo 29 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (ROF del MTPE), actualizado por Resolución Ministerial N° 194-

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.trabajo.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: ZXCHQWX



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2024-TR, la OGAJ es el órgano de administración interna responsable de asesorar en materia legal a la Alta Dirección y órganos del Ministerio, emitiendo opinión jurídica, analizando y sistematizando la legislación sectorial y pronunciándose sobre la legalidad de los actos que sean remitidos para su revisión.

- 1.5 En esa línea, conforme al literal d) del artículo 30 del ROF del MTPE, es función específica de la OGAJ emitir las opiniones legales que le sean solicitadas por la Alta Dirección y órganos del Ministerio, en los casos que corresponda.
- 1.6 Por lo tanto, en cumplimiento de su rol, y de conformidad con el numeral 8.1 de la Directiva General N° 001-2019-MTPE/4/9, "Directiva General para la atención de pedidos de información y solicitudes de opinión de proyectos de ley y pedidos de opinión sobre autógrafas de ley remitidos al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo", aprobada por Resolución Ministerial N° 191-2019-TR, la OGAJ emite el informe jurídico correspondiente.
- 1.7 Finalmente, de conformidad con las normas que regulan las competencias y funciones de la OGAJ, cabe precisar que sus opiniones están reservadas exclusivamente al fundamento jurídico de las propuestas o solicitudes que se ponen a su consideración.

2. BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 2.3 Resolución Ministerial N° 194-2024-TR, que actualiza el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 2.4 Directiva General N° 001-2019-MTPE/4/9, "Directiva General para la atención de pedidos de información y solicitudes de opinión de proyectos de ley y pedidos de opinión sobre autógrafas de ley remitidos al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo", aprobada por Resolución Ministerial N° 191-2019-TR.

3. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

- 3.1 El Proyecto de Ley tiene por objeto incorporar de forma progresiva a los trabajadores que laboran en el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) que cuenten con contrato indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo.
- 3.2 La ley comprende a los trabajadores del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) que se encuentran laborando bajo el régimen de contratación administrativa de servicios del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), y que voluntariamente deseen ser incorporados al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo, mediante concurso interno de méritos.
- 3.3 El Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) efectúa la incorporación progresiva al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 de los trabajadores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, durante un periodo de dos (2) años consecutivos. Para tal fin, debe programar anualmente el ingreso de hasta el cincuenta por ciento (50%) de los servidores que logren alcanzar un puesto por concurso interno de méritos.

- 3.4 Para efectos de la incorporación progresiva del personal se deben tener en cuenta los siguientes criterios: i) Que, los cargos estructurales se encuentren contemplados en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional), ii) Que, las plazas se encuentren consignadas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), iii) Que, las plazas o puestos por ocupar se encuentren registrados/as en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario.
- 3.5 La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) del Ministerio de Economía y Finanzas elimina, de oficio, los registros o plazas vacantes como resultado del concurso interno.
- 3.6 Para efectos de la ley, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) reconoce el tiempo de servicio de los trabajadores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, hayan desempeñado en la institución, el mismo que se computa adicionalmente al tiempo total de servicios prestados en la entidad.
- 3.7 Los trabajadores del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 cuentan con protección contra el despido injustificado y/o término de contrato, para ello el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) mantiene vigente la relación laboral hasta que se haya cumplido la migración total del personal del régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), salvo causa legal justificada.
- 3.8 La implementación de la ley se financia con cargo a los recursos directamente recaudados del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI). Asimismo, se exonera a la entidad de lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del Decreto Supremo N° 043-2022-EF, Dictan disposiciones para la aplicación de lo dispuesto por el numeral 15.3 del artículo 15 y el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; durante el período de vigencia del proceso de incorporación. Se autoriza al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias para financiar las acciones previstas en la ley.
- 3.9 El Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) dicta las disposiciones normativas necesarias para realizar el proceso de concurso interno de manera transparente y objetiva, bajo las consideraciones de la ley.
- 3.10 Se exonera al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) de lo establecido en el numeral 8.1 del artículo 8 y en los numerales 9.1 y 9.3 del

artículo 9 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, con la finalidad de implementar lo establecido en la ley.

4. **ANÁLISIS**

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 4.1 El artículo 4 de la LOF del MTPE establece que el MTPE responde a las siguientes áreas programáticas de acción: derechos fundamentales en el ámbito laboral; materias socio-laborales y relaciones de trabajo; seguridad y salud en el trabajo; inspección del trabajo; promoción del empleo y el autoempleo; intermediación y reconversión laboral; formación profesional y capacitación para el trabajo; normalización y certificación de competencias laborales; información laboral y del mercado de trabajo; diálogo social y concertación laboral; y, seguridad social.
- 4.2 En concordancia con lo señalado, el artículo 5 de la LOF del MTPE establece la competencia exclusiva y excluyente del MTPE en materia sociolaboral, derechos fundamentales en el ámbito laboral, seguridad y salud en el trabajo, difusión de normatividad, información laboral e información del mercado de trabajo, relaciones de trabajo, seguridad social, inspección del trabajo, promoción del empleo, intermediación laboral, formación profesional y capacitación para el trabajo, normalización y certificación de competencias laborales, autoempleo, reconversión laboral y migración laboral.
- 4.3 Considerando el marco legal referido y lo señalado en el numeral 3) del presente informe, se tiene que el contenido del proyecto de ley no tiene incidencia en los ámbitos de competencia del MTPE.
- 4.4 En tal sentido, corresponde a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR emitir opinión sobre el presente proyecto normativo toda vez que, de conformidad con el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1023, la Autoridad Nacional del Servicio Civil es el organismo técnico especializado rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, el mismo que fue creado con la finalidad de contribuir a la mejora continua de la administración del Estado a través del fortalecimiento del servicio civil.
- 4.5 Cabe señalar a su vez que corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas emitir pronunciamiento sobre el proyecto normativo, toda vez que dicha entidad, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH), es la encargada de formular la política fiscal en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, y en ese marco, tiene competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante en dicha materia, conforme a lo previsto en los numerales 8.1 y 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1666, Decreto Legislativo marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público.

5. **CONCLUSIONES**

- 5.1 La Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República solicita emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13351/2025-CR, "LEY QUE INCORPORA AL REGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 A LOS TRABAJADORES DEL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL (COFOPRI) QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (CAS) CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO".

- 5.2 El proyecto de ley tiene por objeto incorporar de forma progresiva a los trabajadores que laboran en el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) que cuenten con contrato indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo.
- 5.3 Se observa que el contenido del proyecto de ley expuesto no tiene incidencia en los ámbitos de competencia del MTPE.
- 5.4 Las entidades competentes para emitir opinión técnica sobre la materia comprendida en el proyecto de ley son la Autoridad Nacional del Servicio Civil y el Ministerio de Economía y Finanzas.
- 5.5 En consecuencia, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo considera que **no es competente** para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley en mención.

6. **RECOMENDACIÓN**

Se recomienda continuar con el trámite correspondiente a fin de dar respuesta al requerimiento de opinión formulado por la **Comisión de Vivienda y Construcción** del Congreso de la República.

Visto el informe elaborado por la abogada Mary Janet Ramos Barrientos y con la conformidad de la que suscribe, remítase el presente informe y sus antecedentes a la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

SILVIANA GABRIELA YANCOURT RUIZ
JEFE
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

(SYR/mrb)



RU 2151673

Lima, 01 de diciembre de 2025

OFICIO N° 0655-2025-2026-CVC/CR

Señor

OSCAR FAUSTO FERNÁNDEZ CÁCERES

Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

Presente. –

ASUNTO: Solicito opinión e informe Técnico del Proyecto de Ley 13351/2025-CR.

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle cordialmente y, a su vez, solicitar opinión institucional del **Proyecto de Ley 13351/2025-CR, "LEY QUE INCORPORA AL REGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 A LOS TRABAJADORES DEL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL (COFOPRI) QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (CAS) CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO"**, la misma que será un valioso aporte en tanto, será objeto de estudio por parte de la comisión que presido coadyuvando al resultado del mismo.

Este pedido se formula, al amparo de lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, y en los artículos 22, literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República.

Se adjunta el proyecto de ley mencionado para estudio y análisis por su institución.

<https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUyMDEy/pdf>

Esperando su pronta respuesta, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/12/2025 11:18:59-0500

MARÍA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA

Presidenta

Comisión de Vivienda y Construcción

MGAP/Isr.